

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Sebastian Bodhert Pérez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 19 de marzo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía (Pagaré)
Demandante	Microempresas de Colombia
Demandadas	Jaime Arturo Moreno Castañeda
Radicado	05001 40 03 028 2021 00349 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** representada legalmente por Patricia Mejía Palacio, en contra del señor **JAIME ARTURO MORENO CASTAÑEDA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que en el allegado el sello de presentación personal es ilegible.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Así mismo, dicho mandato deberá estar dirigido al juez de conocimiento (Art. 74 inciso 2° ibidem), que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, y en este mismo sentido adecuará el escrito de demanda.

2) La cláusula segunda de la carta de instrucciones del pagaré firmado con espacios en blanco, indica que *“El monto de las obligaciones presentes o futuras serán equivalentes a cualquier cantidad que por cualquier concepto aparezca registrada por capital...”* y en la cláusula tercera se pactó expresamente *“Se consignará el valor de los intereses moratorios devengados por deudas en favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO por concepto de capital, que será igual al tomado al momento del desembolso del crédito”*

Teniendo en cuenta lo anterior precisará que conceptos contiene el rubro de \$21.556.215, cuantos créditos u obligaciones fueron unificados allí. En caso que sean varios, discriminará sus valores, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En caso de contener intereses moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa del demandado.

3) Aclarará el hecho séptimo de la demanda, dado que allí se afirma que las cuotas mensuales de pago pactadas para el crédito eran de \$870.711, lo que no es coherente con el instrumento negociable allegado como base de recaudo, pues de su contenido literal no se desprende que se haya pactado por instalamentos.

4) Precisaré las fechas entre las cuales se causaron los intereses de plazo, que se pretenden ejecutar por \$16.539.095, y a que tasa fueron liquidados.

5) Esclarecerá la fecha desde la cual el ejecutado se encuentra en mora, ya que en el hecho noveno se afirma que desde el 24 de enero de 2019, y en razón de ello se hace uso de la cláusula aceleratoria, y seguidamente en el hecho décimo expresa que el deudor efectuó abonos parciales a la obligación, y que el último tuvo lugar el 23 de junio de 2020 por valor de \$1.225.000, más no discrimina los mismos, ni explica cómo fueron imputados.

6) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C. G. del P.

7) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

NOTIFÍQUESE

1.


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA
JUEZ (E)